

CONSTANCIA: Manizales, 02 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–
DEMANDANTE	JOSÉ OCAMPO SERNA
DEMANDADOS	JOHN EDISÓN OROZCO MONTOYA JULIO CESAR OROZCO MONTOYA
RADICADO	170014003001 2022 00231 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–** promovida por el señor JOSÉ OCAMPO SERNA contra los señores JOHN EDISÓN OROZCO MONTOYA y JULIO CESAR OROZCO MONTOYA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

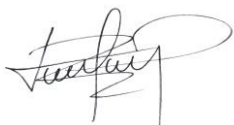
1. El contrato deberá ser aportado completo y digitalizarlo de tal forma que se puedan revisar todas sus partes.
2. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

4. Al decir el contrato que se trata de arrendamiento de local comercial para la venta y comercialización de vidrio se indagará el establecimiento que funciona en el lugar con sus dueños actuales quienes de ser el caso deberán ser vinculados al presente trámite.
5. Indicará las razones por las cuales solicita que se declare el juramento estimatorio, si conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, este no procede en este tipo de procesos; por lo tanto, ajustará las pretensiones al tipo de proceso que se está presentando teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso.
6. Indicará si sobre el contrato de arrendamiento que fue aportado, se pactaron prorrogas, en caso de ser así deberá precisar los límites de las mismas, ya que, según el contrato de arrendamiento aportado, el término de duración era de tres meses.
7. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso; en caso de no presentar la caución deberá enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos de acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Deberá presentar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No 070 fijado el 03 de mayo de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb472adb5e3e458d1bea165a6e69f874f23a023b4e5e100d1229f19de650db**

Documento generado en 02/05/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>